

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Asunto: solicitud de la Fundación Colombiana para Enfermedades Huérfanas y Fundación Colombiana para Distrofia Muscular y Otras Enfermedades Neuromusculares.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito remitido por la Fundación Colombiana para Enfermedades Huérfanas y MYOS (Fundación Colombiana para Distrofia Muscular y Otras Enfermedades Neuromusculares)¹ elevaron diferentes peticiones dirigidas a que se adopten medidas en relación con el valor de la UPC (Unidad de Pago por Capitación).

2. La Fundación Colombiana para Enfermedades Huérfanas y MYOS, pusieron de presente que la crisis actual del sistema de salud, relacionada con el valor de la UPC representa un riesgo inminente para los pacientes. Esto, toda vez que la Resolución 2718 de 2024 actualizó los servicios y tecnologías en salud financiadas con recursos de la UPC para la vigencia de 2025 y la Resolución 2717 de 2024 incrementó en 5,36 % la UPC, ajuste que corresponde a un 0,16 % adicional al 5,2 % de la inflación. Expusieron que el MSPS se basó en la falta de información confiable y la “garantía y sostenibilidad financiera del [...] SGSSS”.

3. En su parecer, el MSPS (Ministerio de Salud y Protección Social) debe tener

¹ Escrito remitido el 14 de enero de 2025.

más factores en cuenta y no solo delegar la responsabilidad de falta de información en las EPS (Entidades Promotoras de Salud). En ese sentido, señaló que las consecuencias que pueden presentarse implicarán mayores negaciones de medicamentos de alto costo o vitales no disponibles, muertes por falta de acceso y aumento del gasto de bolsillo, entre otras. Agregó que para el cálculo de la UPC se tienen supuestos incorrectos, como que la población se distribuye aleatoriamente entre todas las EPS y que no hay sesgos de selección, además, que la demanda de salud es constante y no se altera por los traslados.

4. Por lo anterior, solicitaron “apoyo, para que se tomen las medidas necesarias, teniendo en cuenta la crisis actual en salud relacionada con el tema específico del cálculo de la UPC, que genera un riesgo inminente para los pacientes sobre todo quienes se encuentran en debilidad manifiesta por la complejidad de sus patologías”.

II. CONSIDERACIONES

5. En primera medida, es necesario señalar que la Sala Especial fue creada por la Sala Plena de la Corte Constitucional con el objetivo de efectuar seguimiento al cumplimiento de las 16 órdenes generales proferidas en la Sentencia T-760 de 2008 y por ello es competente para pronunciarse sobre la petición mencionada.

Petición

6. *Solicitud a la Sala:* “apoyo, para que se tomen las medidas necesarias, teniendo en cuenta la crisis actual en salud relacionada con el tema específico del cálculo de la UPC, que genera un riesgo inminente para los pacientes sobre todo quienes se encuentran en debilidad manifiesta por la complejidad de sus patologías”.

7. En primera medida, cabe señalar a las peticionarias que los temas que ponen de presente resultan de mayor importancia al interior del SGSSS, razón por la cual, han sido abordados por la Sala Especial en virtud del seguimiento que realiza a la Sentencia T-760 de 2008 y que se expondrán a continuación:

8. La Sala mediante el Auto 006 de 2024, antes de valorar la suficiencia de la UPC, convocó a una sesión técnica que tuvo lugar el 5 de abril de 2024. Surtida dicha diligencia, se recibieron diferentes documentos suscritos por los convocados a la sesión, en los que presentaron sus conclusiones sobre la materia y de los que se corrió traslado a los demás participantes.

9. Posteriormente, una vez culminada la etapa de documentación para estudiar el estado de los mandatos relacionados con la suficiencia de la UPC, la Sala, después de revisar la UPC desde 2021 y hasta 2023, profirió el Auto 007 de 2025 que declaró el incumplimiento general y dictó diferentes órdenes para reajustar el valor de la UPC, lo que también debía aplicarse a aquella que se fijara para el 2025. Adicional, el auto en cita dispuso que el MSPS diseñara e implementara el mecanismo de reajuste con apoyo de los actores de diferentes sectores.

10. Lo anterior, se ocasionó después de verificar que el MSPS no había avanzado en la superación de las fallas en el sistema de información del SGSSS identificadas desde el Auto 411 de 2016, las cuales impiden calcular una UPC suficiente. Entre otras cosas, porque i) no existe un mecanismo para contrastar los datos reportados por las EPS con los que se calcula la UPC, ii) las frecuencias de uso de los servicios en salud registradas no son confiables y iii) la información empleada para efectuar el cálculo en ambos regímenes no es suficiente ni de calidad.

11. Así mismo, la Sala consideró necesario reevaluar la forma en que se incluyen algunos factores en el cálculo como a) la siniestralidad, b) la inflación, c) las destinaciones específicas y d) las inclusiones y el rezago existente en su valor. Adicionalmente, consideró que esta insuficiencia puede afectar los montos mínimos exigidos y que deben tener las EPS en sus cuentas. También encontró que se mantiene la brecha entre los valores de la UPC del RC (Régimen Contributivo) y del RS (Régimen Subsidiado), lo que se aleja de cumplir con la orden impartida en el Auto 411 de 2016 de mantener el valor de la UPC del RS en el 95 % de aquella fijada para el RC, hasta tanto no demostrara su suficiencia.

12. En suma, se ordenó al MSPS, entre otras, crear una mesa de trabajo² con el objetivo principal de revisar la UPC de 2024 y conforme a unos parámetros mínimos. Así, se ordenó analizar el rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021 hasta el 2023. Esto, además de establecer la forma cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024 e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago. También le impartió la directriz al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de garantizar los recursos necesarios para que el MSPS cumpla con los mandatos vigésimo primero y vigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008.

13. Lo descrito pone en evidencia que lo analizado y dispuesto en las providencias expuestas, coincide con las pretensiones presentadas por los peticionarios en sus escritos. Por lo tanto, se les pondrá de presente la reciente valoración emitida en el marco de las órdenes vigésimo primera y vigésimo segunda, esto es, el Auto 007 de 2025.

14. Ahora, en cuanto a la información puesta de presente en las peticiones remitidas y que afirma que el valor fijado para la UPC de 2025, mediante la Resolución 2717 de 2024, podría generar un riesgo a los pacientes debido a su bajo incremento, además de haber sido expedido sin información confiable, debe decirse que, si bien la Sala es competente para realizar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-760 de 2008, que guardan relación directa con el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, esto no impide a las peticionarias acudir a los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para cuestionar la legalidad de los actos administrativos, como la Resolución 2727 de 2024 que estableció el valor de la UPC para la vigencia de 2025.

15. Finalmente, la Sala Especial reconoce como enriquecedora y de gran

² Numeral 3.1 de la resolutive tercera del Auto 007 de 2025.

relevancia la información aportada, por lo que será tenida en cuenta al momento de realizar las siguientes valoraciones del cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia objeto de seguimiento o de desplegar las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. Informar a las peticionarias que su solicitud fue abordada en el Auto 007 de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Comunicar a las peticionarias que la Sala tendrá en cuenta la información reportada en la próxima valoración de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído y de los autos 2049 de 2024 y 007 de 2025.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado